

**REGLAMENTO (CEE) N° 3779/92 DE LA COMISIÓN**

de 23 de diciembre de 1992

**que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3034/92<sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) n° 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1936/92<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de Dinamarca y de los Países Bajos han solicitado la sustitución en la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 de ocho barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apartado 2 del

artículo 1 de este Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno sustituir estos barcos de la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 con arreglo el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 307 de 23. 10. 1992, p. 1.<sup>(3)</sup> DO n° L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.<sup>(4)</sup> DO n° L 196 de 15. 7. 1992, p. 11.

## ANEXO

Se modifica del siguiente modo el Anexo del Reglamento (CEE) n.º 55/87 :

Barcos que deben sustituirse :

Matricula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
<b>PAÍSES BAJOS</b>				
LO 25	Nordhavet		Ulrum-Lauwersoog	77
ZK 8	Bjorn		Ulrum-Zoutkamp	113
GO 60	Maria		Goedereede	71
OL 6	Jacoba		Oostdongeradeel	134
VD 32	Regina Maris		Volendam	206
LO 8	Trijntje		Ulrum-Lauwersoog	221
WK 119	Reuzen Jan		Workum	221
<b>DINAMARCA</b>				
E 428	Holmsland	XP 3312	Esbjerg	161

Barcos que sustituyen los anteriores :

Matricula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
<b>PAÍSES BAJOS</b>				
ZK 87	Klazina	PFKD	Ulrum-Zoutkamp	220
TS 10	Hillegonda		Terschelling	113
WR 32	Deo Volente	PDPG	Wieringen	220
WR 218	Simone	PHMP	Wieringen	221
UK 353	Regina Maris		Urk	206
SCH 20	Alida Maria		Scheveningen	221
<b>REINO UNIDO</b>				
GY 119	Giant John	MPFV 5	Grimsby	220
<b>DINAMARCA</b>				
E 428	Christina	XP 3312	Esbjerg	161